

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78844

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/11-9466

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 56174 del 26 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "REACTOR ELECTROBIOQUÍMICO", al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de octubre de 2012, con el número 11-009466-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante, University Of Utah Research Foundation, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que "El 29 de febrero de 2012 fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 639 el extracto de la solicitud de Patente de Invención de la referencia sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros."

A continuación señala: "Los seis meses de los que trata la norma transcrita anteriormente, se cumplieron para la solicitud del expediente N° 11-9466 el 29 de agosto de 2012."

El día 14 de marzo de 2012 fue acreditado el pago de la tasa correspondiente a la solicitud de examen de patentabilidad, pero por error de digitación, en la referencia del memorial al cual se adjuntó el recibo correspondiente, se indicó el expediente N° 11-88319. Para mejor referencia, adjunto copia simple del memorial aludido.

A pesar de lo anterior el memorial al cual se adjuntó el recibo de pago del examen de patentabilidad contiene el extracto de la publicación correspondiente al expediente N° 11-9466, así como toda la información pertinente del solicitante.

Finalmente solicita al Despacho que se revoque la Resolución N° 56174 de 26 de septiembre de 2012 y que se traslade al expediente de la referencia, la solicitud de

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78844

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/11-9466

examen de patentabilidad radicada por equivocación en el expediente 11-88319.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que la solicitud correspondiente a la invención denominada "REACTOR ELECTROBIOQUÍMICO", fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 639 del 29 de febrero de 2012.

Igualmente se observa que, mediante memorial de fecha 14 de marzo de 2012 radicado bajo el N° 11-088319-00002-0000 se solicitó la practica del examen de patentabilidad para la solicitud a que hacemos referencia, adjuntándose para tal fin el recibo de pago N° 12-0024414 de la misma fecha, sin embargo, tal como lo menciona la sociedad recurrente, la solicitud fue radicada por error en el expediente distinguido con el N° 11-088319, debiendo ser radicado correctamente en el expediente N° 11-009466.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que previamente el solicitante a través del memorial de fecha 16 de marzo de 2012 había hecho la aclaración en este sentido, es claro que dio cumplimiento de forma oportuna a la exigencia contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el sentido de que "*Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente de que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable(...)*"

En consecuencia, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede este Despacho a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 56174 del 26 de septiembre de 2012 y en su lugar ordena la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

De la misma manera, es procedente desglosar del trámite administrativo distinguido con el N° 11-88319, el memorial radicado en tres (3) folios el día 14 de marzo de 2012 bajo el N° 11-088319-00002-0000, para que sea incorporado al expediente PCT distinguido con el N° 11-9466.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78844

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/11-9466

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 56174 del 26 de septiembre de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar del trámite administrativo distinguido con el N° 11-88319, el memorial radicado en tres (3) folios el día 14 de marzo de 2012 bajo el N° 11-088319-00002-0000, para que sea incorporado al presente trámite.

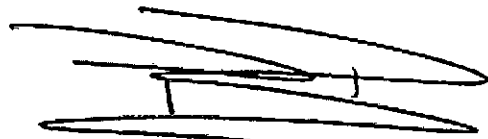
ARTÍCULO TERCERO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de patentabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante, University Of Utah Research Foundation, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
mjaramillo@gpzlegal.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓